

## CONVENIO CULTURAL ENTRE NICARAGUA Y EL BRASIL

### PREAMBULO

Los Gobiernos de Nicaragua y de los Estados Unidos del Brasil, inspirados en el espíritu de amistad que rige las relaciones mutuas de los dos países y animados del deseo de promover un mayor acercamiento entre los respectivos pueblos en el campo de las actividades artísticas, educativas, científicas y literarias, han resuelto celebrar un convenio y, con ese objeto, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de Nicaragua, Su Excelencia el Señor Justino Sansón Balladares, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Río de Janeiro; y

El Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, Su Excelencia el Señor Embajador Joao Neves da Fontoura, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores; los cuales, después de exhibir sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

#### Artículo I

Las Altas Partes Contratantes reconocen la conveniencia de intensificar sus relaciones culturales por medio del intercambio de personas, de informaciones y de libros, folletos, partituras, discos de música, fotografías o cualquier otro material apropiado para el mejor conocimiento mutuo.

#### Artículo II

Cada una de las Altas Partes Contratantes favorecerá, en sus Universidades, la creación de cursos especiales o el aprovechamiento de los ya existentes para la mejor difusión de la historia y de la geografía, del idioma, de la literatura y de toda la contribución cultural de la otra Parte.

Ese propósito de divulgación se extenderá, siempre que sea posible, a las escuelas secundarias y primarias.

#### Artículo III

Con la misma finalidad, serán otorgadas por cada una de las Altas Partes Contratantes, en sus instituciones culturales, las facilidades adecuadas para que los profesores, conferencistas, investigadores científicos y artistas de la otra puedan dictar cursos, conferencias, efectuar investigaciones, realizar conciertos, dar espectáculos y exhibir obras plásticas.

#### Artículo IV

Los servicios oficiales de radioemisión de cada una de las Altas Partes Contratantes reservarán a la Otra Parte la Posibilidad de participar en sus programas de difusión cultural.

#### **Artículo V**

Cada una de las Altas Partes Contratantes adoptará la práctica de conceder becas de manutención a técnicos, artistas, literatos y profesores de la otra Parte.

#### **Artículo VI**

Cada una de las Altas Partes Contratantes admitirá en cursos alumnos de los cursos congéneres de la otra independientemente de exámenes de ingreso y de derechos de matrícula, en la serie que les corresponda por sus estudios anteriores.

Las solicitudes de matrícula de estudiantes, y las candidaturas al estudio en un curso de especialización serán presentados por vía diplomática, con indicación del acuerdo de la más alta autoridad educacional del país de origen.

#### **Artículo VII**

Cada una de las Altas Partes Contratantes empleará los mayores esfuerzos con el fin de extender a los nacionales de la otra, en actividades comprendidas dentro de este Convenio, un tratamiento tan favorable, concerniente a la entrada, permanencia, tránsito y salida, en cuanto sea conforme con las leyes en vigor.

#### **Artículo VIII**

La cooperación prevista en este Convenio no perjudicará las actividades de cualquier organismo internacional destinado a la cooperación cultural de que sea miembro una de las Altas Partes Contratantes, y tampoco afectará el desarrollo de las relaciones culturales entre una de las Altas Partes Contratantes y un tercer Estado.

#### **Artículo IX**

El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después del canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Managua, a la mayor brevedad posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento y sus efectos cesarán un año después de la denuncia.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, y les ponen sus

sellos en la ciudad de Río de Janeiro, a los doce días del mes de Enero del año de mil novecientos cincuenta y tres.

(Sello)

**J. Sansón B.**

(Sello)

**Joao Neves Da Fontoura.**